

TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
Secretaría Sala Laboral

21 MAR -4 AM 11:46

RECIBIDO POR *[Signature]*

Proceso de levantamiento de fuero 35-2017-346-01

SALVAMENTO DE VOTO

Respetuosamente salvo voto, en el proceso de la referencia, por considerar que la acción no está afectada por la prescripción, por las consideraciones que expongo a continuación:

La causa que da origen al levantamiento de fuero es la imposición de una sanción disciplinaria de destitución e inhabilidad de 10 años para ejercer cargos públicos. Con el objeto de hacer efectivo el acto sancionatorio, vinculante tanto para la entidad como para el servidor público, el Inpec promovió el presente proceso, el cual a mi juicio no está afectado por el fenómeno de la prescripción, por tratarse de una situación jurídica que se prolonga en el tiempo, debido a la inhabilidad que produce en el servidor público.

Bajo la premisa anterior no puede predicarse la ocurrencia de la prescripción por el transcurso de los dos meses previstos como regla general para las acciones de fuero, pues se requiere de una aplicación razonable y sistemática de la misma, que permita la aplicación de la sanción impuesta,

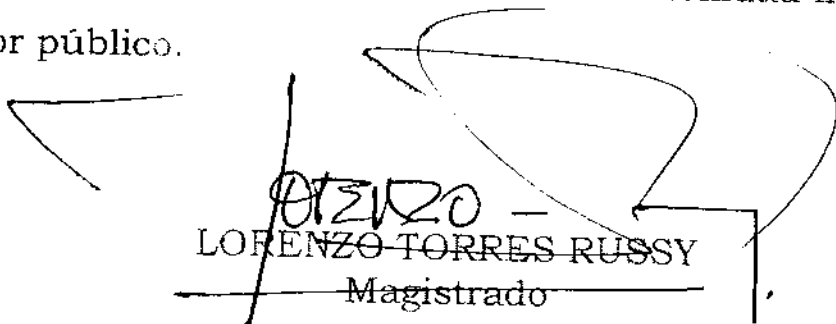
que como antes se enuncio es vinculante tanto para la institución empleadora como para el servidor público.

La afirmación anterior tiene sustento en lo consignado en la C-381 de 2000, aplicada a casos con presupuestos facticos similares al que nos ocupa, entre otras en la T-338 de 2019, T-606 de 2017, emanadas de la Corte Constitucional.

En lo pertinente la decisión de tutela antes citada expreso:

Se ha advertido que si bien es cierto el legislador fijó 2 meses como término de prescripción de las acciones de reintegro y de levantamiento de fuero sindical, también lo es que debe tenerse en cuenta la interpretación efectuada por este Tribunal en la ya citada Sentencia C-381 de 2000, en el entendido que dicho término debe observarse y aplicarse conforme a: (i) la justa causa alegada en la acción de levantamiento de fuero sindical, es decir, que no se extienda en el tiempo; y (ii) la oportunidad de la justa causa respecto de la formulación de la acción[104].

Bajo los anteriores presupuestos, considero que en el presente caso la causal para levantar el fuero, no solo resulta vinculante y de forzoso cumplimiento, sino que se extiende en el tiempo debido a la inhabilidad impuesta, por lo que estamos en presencia de razones suficientes para revocar la sentencia impugnada y autorizar la aplicación de la sanción de destitución, así como hacer efectiva la inhabilidad impuesta al servidor público.


LORENZO TORRES RUSSY
Magistrado